

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**6259 ORDEN de 11 de mayo de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de esta Consejería, de 19 de diciembre de 1990, por la que se regulan las ayudas para la contratación de Seguros Sociales.**

La Orden de 19 de diciembre de 1990 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 297 de 28.12.90) establece una línea financiera para apoyar la contratación del seguro agrario por los colectivos de agricultores. Esta vía se ha manifestado como la más adecuada para fomentar el aseguramiento agrario por lo que, de acuerdo con la opinión favorable de las Organizaciones Profesionales y Cooperativas Agrarias integrantes del consejo Asesor Regional Agrario, resulta conveniente reforzarla con efectos desde primeros de año.

En su virtud,

DISPONGO

**Primero.**

Se establece en seis puntos porcentuales la bonificación del tipo de interés de los créditos concedidos para la contratación del seguro agrario combinado, en los términos y condiciones previstos en la Orden de 19 de diciembre de 1990.

**Segundo.**

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será aplicable a las pólizas de seguro concertadas desde uno de enero del presente año.

Murcia a 11 de mayo de 1994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

**6260 ORDEN de 10 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara zona de veda total para el ejercicio de la actividad pesquera el área de instalación del arrecife de Cabo Cope.**

Dentro del programa de actuación sobre el acondicionamiento de la franja costera litoral que viene desarrollando esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para la protección y regeneración de los recursos pesqueros, se están llevando a cabo la instalación de arrecifes artificiales en determinadas zonas que, por su interés pesquero, necesitan actuaciones encaminadas a un mantenimiento sostenible de la explotación pesquera en nuestra Región.

Por Orden de 4 de junio de 1993, del Ministerio de

Obras Públicas y Transportes, se otorgó a esta Consejería concesión administrativa para ocupar 493 Ha. de zona de dominio público marítimo, para la instalación de un arrecife artificial al Norte de Cabo Cope, del Distrito Marítimo de Águilas.

Por Resolución de 25 de junio de 1993, de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, se acordó la instalación de dicho arrecife.

Adjudicadas las obras y una vez terminada su instalación y con el objetivo de dar tiempo a la colonización de las estructuras y realizar un seguimiento de su evolución y funcionamiento, se hace preciso dictar la norma que garantice el cumplimiento de la prohibición de ejercer la actividad pesquera en dicha zona arrecifal, en base a lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 222/1991 de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura.

En su virtud,

DISPONGO

**Artículo primero.**

Se declara zona de veda total para la práctica de la actividad pesquera, tanto profesional como deportiva, a excepción de la pesca marítima de recreo desde tierra, el área delimitada por la costa comprendida entre «Punta del Cerro de la Cruz» en Cabo Cope y «Punta del Ciscar» y la línea que une los puntos:

37° 29' 52" N      01° 26' 40" W

37° 25' 98" N      01° 28' 39" W

**Artículo segundo.**

El tiempo de duración de la veda a que se contrae el artículo anterior, se fija hasta el día 10 de enero de 1997.

**Artículo tercero.**

La contravención a lo dispuesto en la presente Orden, será sancionada en aplicación de la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones y sanciones en materia de Pesca Marítima.

**Artículo cuarto.**

Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de mayo de 1994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### Consejería de Medio Ambiente

#### **6257 ORDEN de 9 de mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de ayudas a corporaciones locales para instalaciones de gestión y tratamiento de residuos.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994, aprobados por Ley 7/1993, de 22 de diciembre, aparece consignado en el Programa 442-A, Servicio de Calidad Ambiental, el correspondiente crédito presupuestario destinado a Corporaciones Locales para instalaciones de gestión y tratamiento de residuos.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

### DISPONGO

#### **Artículo 1 - Objeto.**

1.- Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las Corporaciones Locales para instalaciones de gestión y tratamiento de residuos, con cargo a la partida 12.03.442A-761. del Presupuesto de Gastos para 1994 de esta Comunidad Autónoma y por una cuantía total de 16.000.000 de pesetas.

2.- Se entenderá por «gestión» a los efectos de esta orden, la recogida, el almacenamiento, el transporte, el tratamiento, la eliminación y las operaciones de transformación necesarias para la reutilización, recuperación o reciclaje de los residuos, así como la vigilancia de estas operaciones, y de los lugares de descarga después de su cierre.

#### **Artículo 2 - Solicitudes y documentación.**

Las Corporaciones Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», solicitud conforme al modelo anexo dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente acompañada de la siguiente documentación, por duplicado:

- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica de las mismas.

- Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno, por el cual se solicita la ayuda para la mejora de la instalación de gestión y tratamiento de residuos.

- Memoria descriptiva de los actuales niveles de gestión de residuos sólidos, prestados por la Corporación Local solicitante.

- Memoria justificativa de su idoneidad y dimensionado de la Instalación para la cual se solicita la subvención.

- Memoria presupuestada-estimada de las inversiones a realizar.

#### **Artículo 3 - Tramitación.**

La Dirección General de Protección Ambiental será el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, pudiendo, en el caso de que éstas no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias comprobadas apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

#### **Artículo 4 - Criterios de valoración de las peticiones.**

Se valorará la concurrencia en la solicitud de todas o algunas de las siguientes condiciones:

a) Ámbito de actuación.

b) Grado de mejora con respecto a la situación actual aportado por la inversión propuesta.

c) Viabilidad del proyecto y de la financiación prevista para su realización.

#### **Artículo 5 - Concesión.**

1.- La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta debidamente razonada por el Director General de Protección Ambiental al Consejero de Medio Ambiente.

2.- La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.

#### **Artículo 6 - Silencio negativo.**

Transcurridos seis meses desde la publicación de la presente Orden sin haberse dictado la orden resolutoria adjudicando las ayudas, se entenderán desestimadas las solicitudes.

#### **Artículo 7 - Justificación.**

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar su aplicación ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los apartados tercero y siguientes de la Orden de 15 de mayo de 1988 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### **Artículo 8 - Inspección y control.**

Por técnicos adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de Intervención General